

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOCA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, APROBADO EL 28 DE JULIO DE 2014.

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local; así también, en el artículo quinto transitorio, precisa que la otrora Comisión de Fiscalización Electoral, se extinguiría a la entrada en vigor del referido decreto, estableciendo que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la extinta Comisión pasaría a formar parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana quien conocerá de todos los asuntos que a la entrada en vigor del referido decreto se encuentren en trámite en dicha Comisión, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
- IV. Así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
- V. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VI. El veintiocho de julio del presente año, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó la estructura organizacional de la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con base a la propuesta presenta por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en atención a los antecedentes que preceden.
- VII. El día uno de octubre de dos mil catorce, quedó integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
2. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el Organismo Público Local electoral, autónomo permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales de manera concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tal como lo establecen los artículos 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135, párrafo primero, y 147, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado.

3. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estará sujeto a los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
4. Que es atribución del Consejo General, cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su presidente y de sus comisiones las actividades de los mismos, en atención a lo dispuesto en el artículo 147, fracción VIII, del ordenamiento legal precitado.
5. Que el artículo 147, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, refiere que, el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, incluido el de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales; dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, en concurrencia con el Instituto Nacional Electoral, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales; preparar, organizar y desarrollar los procedimientos de participación ciudadana, en los términos previstos en el Código comicial local; preparar y organizar, de manera coordinada con los Ayuntamientos, la elección de sus órganos auxiliares, de acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica Municipal del Estado; designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente; sancionar el nombramiento del personal de primer nivel del aparato administrativo, así como su competencia, atribuciones y emolumentos que correspondan; cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos; designar por mayoría absoluta, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales; resolver sobre la aprobación o pérdida en su caso, del registro de partido político, así como de asociaciones políticas; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidatura común que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las asociaciones políticas estatales con los partidos políticos; aprobar el calendario integral del proceso electoral local, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral según las especificaciones y lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional Electoral; proporcionar a los demás órganos del Instituto la documentación y las formas que aprueben para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios; en ocasión de la celebración de los procesos electorales locales, podrá invitar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas, en términos de las bases y criterios que acuerde el Instituto Nacional Electoral; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos del Código multicitado; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como de Diputados de representación proporcional, y concurrentemente con los consejos respectivos las de Diputados de mayoría relativa y de miembros de los Ayuntamientos; así como el registro de los candidatos independientes que cumplan con las normas previstas en el Código comicial local; solicitar el auxilio de la fuerza pública que sea necesaria para garantizar el desarrollo del proceso electoral; efectuar el cómputo total de las elecciones de Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, realizar la calificación de dichas elecciones, asignar las diputaciones y regidurías de representación proporcional para cada partido político, así como otorgar las constancias respectivas e informar de ello al Congreso del Estado, además de los medios de impugnación interpuestos; conocer los informes, trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto; aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Consejero Presidente, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos, y remitirlo una vez aprobado al Gobernador del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado; determinar las asignaciones y entrega del financiamiento público a los partidos políticos; determinar los topes del financiamiento público o privado, en efectivo o en especie a los partidos políticos y

candidatos; aplicar y ejecutar, en su caso, las sanciones impuestas a los partidos políticos; resolver los recursos de revisión que le competan en los términos del libro sexto del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; turnar al Tribunal Electoral, la documentación de la elección impugnada, así como los recursos interpuestos que hubiese recibido de los partidos políticos, los candidatos o de sus representantes; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas de conformidad con el Código comicial local; proponer al Gobernador del Estado un pliego de observaciones y propuestas de modificación a la legislación electoral, concluido que sea el proceso electoral y con base en las experiencias obtenidas; instalar un sistema electrónico de información para recibir y divulgar los resultados preliminares de las elecciones, en términos de las bases y criterios que acuerde el Instituto Nacional Electoral; observar el estatuto del servicio profesional electoral nacional; fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, así como las demás señaladas en el Código comicial local y otras disposiciones legales aplicables; revocar sus propias resoluciones por motivos de legalidad o de oportunidad; acordar por mayoría, la solicitud al Instituto Nacional Electoral para que éste organice integralmente el proceso electoral local en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, autorizando al Consejero Presidente para suscribir el convenio respectivo; analizar y en su caso llevar a cabo, con el apoyo del Comité y el área técnica respectiva y previa evaluación de viabilidad presupuestal y operativa, los procesos para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, suscribiendo los instrumentos de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con la secretaría de relaciones exteriores y demás autoridades concurrentes, para realizar el procedimiento de manera coordinada, así como emitir las disposiciones necesarias para ello, en observancia a la Constitución particular; llevar a cabo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, cuando esta facultad le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral y resolver los proyectos de dictamen y resolución que en su caso remita la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General; aprobar la solicitud de atracción del proceso electoral local, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; conocer y dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se deleguen atribuciones de cualquier naturaleza al Instituto; y, cualquier otra que se desprenda de la Constitución Política, Constitución particular, Leyes Generales y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

6. Que el artículo 148, fracciones III, V, IX, XX y XXI del Código Elecciones y Participación Ciudadana, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General de este organismo electoral, velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, así como, vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado; vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo General; presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de las mismas; someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto; nombrar al personal profesional y técnico electoral necesario con señalamiento de sus funciones, atribuciones, competencias y emolumentos para el desempeño de las actividades del Consejo; y las demás que señale el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables, así como las conferidas por el Consejo General.
7. Que son atribuciones del Secretario Ejecutivo acorde a lo establecido en la fracción XI, del artículo 153, del Código electoral precitado, integrar y controlar la estructura orgánica de las Direcciones Ejecutivas y General, y demás órganos del Instituto, coadyuvando con el Instituto Nacional Electoral en el ámbito del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
8. Que previo al decreto número 514, por el que se establece la décimo octava reforma a la Constitución Política del Estado De Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 115-a, 4ª sección, de fecha 25 de junio de 2014, la otrora Comisión de Fiscalización Electoral, estaba facultado para llevar a cabo, la recepción y fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones, así como del inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos vinculados a los mismos y que en razón de su extinción, se determinó, en el artículo quinto transitorio, que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, conocería de todos los asuntos que se encuentren en trámite en dicho órgano a partir del 26 de junio del año en curso; que dicho artículo quinto transitorio también estableció que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la

extinta Comisión de Fiscalización Electoral, pasarían a formar parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

9. Que en términos de la fracción XXXV, del artículo 147, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General de este Instituto tiene como atribución, llevar a cabo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, cuando esta facultad le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral y resolver los proyectos de dictamen y resolución que en su caso remita la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General.
10. Que según lo establece el primer párrafo del artículo 201, del Código de referencia, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como de cualquier otra facultad que sea otorgada por el Consejo General del Instituto.
11. Que el artículo décimo octavo transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los gastos realizados por los partidos políticos, con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de ésta ley, serán fiscalizados por los órganos electorales locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.
12. Que con fecha 9 de julio de 2014, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual, se determinan normas de transición en materia de fiscalización, en el que mediante resolutive primero determinó modificar el plazo contenido en el artículo décimo octavo transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que, todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo del 2014.
13. Que en el resolutive segundo, inciso b), fracción V, del acuerdo citado en el numeral que antecede, se determinó que los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación en las entidades federativas, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que, deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas; en ese mismo sentido, el acuerdo de referencia establece en su resolutive segundo, inciso b), fracciones VII y VIII, que los partidos políticos con registro o acreditación local deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014, (trimestrales, semestrales o cualquier otro) ante los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio; asimismo, la revisión y resolución, será competencia de dichos organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.
14. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11 numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de las políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponden a los organismos públicos locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. Por lo anterior, se hace necesario que, la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con la estructura organizacional adecuada para el debido desempeño de cada una de las actividades y tareas que devienen de sus atribuciones legales establecidas en el Código, en forma independiente a que el Instituto Nacional Electoral, ejerza las facultades de delegación que le confiere el artículo 125, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el inciso b), del Apartado C, Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos de precampaña y campaña en los procesos electorales y del gasto ordinario de los partidos político, a partir del ejercicio 2015.

16. En consecuencia y retomando la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva con fecha veinticuatro de julio del año en curso, mediante el cual, presentó para su aprobación al Consejo General la propuesta organizacional de la estructura de la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 147, fracción XXXII, del ordenamiento legal citado en el considerando 5, del presente acuerdo, este órgano colegiado considera viable revocar el acuerdo de fecha veintiocho de julio del año en curso, aprobado por el máximo órgano de este Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, para que este Consejo General, tenga a bien considerar que la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral, cuente con la estructura organizacional que sea necesaria; a efecto de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores de la extinta Comisión de Fiscalización Electoral, tal y como está ordenado en el artículo quinto transitorio del decreto número 514, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
17. Para los efectos precisados en el considerando que antecede, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración, haga la restructuración necesaria conforme a las mismas funciones, atribuciones y perfiles profesionales, de acuerdo al presupuesto autorizado, para que sea presentado a la Junta General Ejecutiva, en términos del artículo 151, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en tanto se realiza la reorganización y fortalecimiento administrativo de diferentes áreas de este organismo electoral, para cumplir con las nuevas atribuciones que se tienen encomendadas a las diferentes áreas de este organismo público local, derivado de la reforma político electoral.
18. Para estar en condiciones de cumplimentar lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, efectúe el análisis y las adecuaciones presupuestales correspondientes, para dar el debido cumplimiento al contenido de este acuerdo.
19. Que la Comisión de Fiscalización es el órgano colegiado del Consejo General del Instituto, mediante el cual se ejercerá la facultad de supervisión, seguimiento y control técnico de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas que sea delegada por el INE, y que para el cumplimiento de sus funciones contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia. En este sentido, las propuestas y determinaciones a las que arribe la Secretaría Ejecutiva respecto a la restructuración, reorganización y funcionamiento de dicha Unidad, deberán ser sometidas a revisión, modificación o aprobación de dicha Comisión, en forma previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo décimo octavo transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; resolutive primero y segundo, del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización; 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 134, 135, párrafo primero, y 147, fracciones III, VIII, XXXII y XXXV, 148, fracciones III, V, IX, XX Y XXI, y 201, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se revoca el acuerdo de fecha veintiocho de julio del presente año, aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Se aprueba el acuerdo del Consejo General, que tiene a bien considerar que la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral, cuente con la estructura organizacional que sea necesaria; a efecto de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores de la extinta Comisión de Fiscalización Electoral, en términos del considerando 16 del presente acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento al punto que antecede, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración, haga la restructuración necesaria conforme a las mismas funciones, atribuciones y perfiles profesionales, de acuerdo

al presupuesto autorizado, para que sea presentado ante la Comisión de Fiscalización y de la Junta General Ejecutiva, en términos de los considerandos 17, 18 y 19 del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Hacienda del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido de presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA